



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado Nº 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 307 -2015-A/MPSM.

Tarapoto, 30 de Abril del 2015.

VISTO: el Informe Técnico Legal Nº 049-2015-OAJ-MPSM, de fecha 28 de Abril del 2015, emitido por la Oficina de Asesoria Juridica-MPSM, sobre solicitud de Separación convencional de los cónyuges señores ABNER RIVERA CHUMACERO, identificada con DNI N°01158109y don MILAGROS YESENIA QUEQUESANA BEDREGAL, identificado con DNI N° 00970447; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante el articulo 3º de la Ley Nº 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y articulo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el articulo 8º de la Ley Nº 29227 Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, la Municipalidad Provincial de San Martin se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud ingresada a través de la Unidad de Trámite Documentario con fecha 27 de Abril del 2015, los cónyuges pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley Nº 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los conyugues cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º,4º y 5º de la Ley Nº 29227,y los artículos 3º,4º,5º y 6º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el articulo 6º de la Ley, y articulo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITASE a tramite la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges señores: MILAGROS YESENIA QUEQUESANA BEDREGAL, identificada con DNI N°01080779 y don ABNER RIVERA CHUMACERO, identificado con DNI N° 01064730.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 307 -2015-A/MPSM.

Tarapoto, 30 de Abril del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUESE facultades al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-MPSM, a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



WGJ/A/MPSM.
MVIM/A-MPSM.T.
Ll.j.g.l/secret.
Expediente
Interesados
Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín

Oficina de Asesoría Jurídica
Jr. Gregorio Delfgado N° 260-Tarapoto

INFORME TECNICO LEGAL N° 049 -2015 – OAJ-MPSM

A : Sr. WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ.
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

DEL : Abog. MARIA VERONICA INFANTE MENDOZA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL.

REFERENCIA : Expediente N° 6245-2015-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 28 de Abril del 2015.

Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con solicitud presentada con fecha 27 de Abril del 2015, los cónyuges don. ABNER RIVERA CHUMACERO identificado con DNI N° 01158109 y doña MILAGROS YESENIA QUEQUEZANA BEDREGAL, identificada con DNI N° 00970447, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

BASE LEGAL:

- 1) Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias.
- 2) Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ANÁLISIS:

- 1) De la copia certificada del acta de matrimonio se determina, que han transcurrido más de dos (2) años desde su celebración y que esta entidad es competente para conocer la pretensión.
- 2) De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.
- 3) Del Acta de Conciliación N° 227-2014-CCG/TARAPOTO, expedido por la defensoría municipal del niño y adolescente demuna de TARAPOTO - Expediente N° 254-2014 - JUS, TARAPOTO, se determina, que los recurrentes han conciliado respecto al régimen de tenencia, visitas, alimentos de su menor hija, MILAGRITOS ODALIZ RIVERA QUEQUEZANA, de dos años y diez meses edad .
- 4) Del recibo de pago N° 00000543952, se determina, que han cumplido con el pago de la tasa administrativa.

CONCLUSIÓN:

La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

OPINIÓN:

A lo argumentado, esta oficina opina ADMITIR a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, presentado por los recurrentes.

Es cuanto informo.

Atentamente

MVIM/OAJ/MPSM
Ujgl Sec.
C.c.
Expediente
Archivo.



Municipalidad Provincial de San Martín
Oficina de Asesoría Jurídica
M. Grunfel
Abog. María Verónica Infante Mendoza
JEFE

